



Libertad y Orden
Republica de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO RADICADO 2018 451
Solicitante (s)	KZS MODULARES S.A.S..
Convocada	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA
Asunto	resuelve

El escrito enviado vía correo electrónico, por el AGENTE LIQUIDADORA DESIGNADO POR LA ALCALDIA DE MEDELLIN, de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., se pone en conocimiento de las partes de este asunto para lo que haya lugar.

En cumplimiento de lo dispuesto por el agente liquidador de la demandada,, en firme este auto, se enviara el expediente y en caso de haber títulos, serán trasladados los mismos.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **ad33259996d7ef1551ab02355ab7eaa3c9f9bccf53fbfe29abc662c1d41682e**
Documento generado en 11/07/2021 03:08:40 p. m.

Tener en cuenta el asunto del correo, incluido en el archivo**CONSTRUCTORA DEL NORTE BELLO AE <aeconstructoradelnorte@gmail.com>**

Mié 7/07/2021 22:42

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juridicaagenteespecial@gmail.com <juridicaagenteespecial@gmail.com> 1 archivos adjuntos (3 MB)

Notificación Liquidación 2018 - 00451.pdf;

Medellín, 30 de junio de 2021

Cordial saludo,

HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ, en calidad agente Liquidador designado por la Alcaldía de Medellín para la toma de Posesión de los Negocios Bienes y Haberes de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, me permito allegar comunicación a efectos de solicitar sea tenido en cuenta dentro del proceso de referencia.

Cordialmente,

Héctor Alirio Peláez Gómez.*Agente Liquidador*aeconstructoradelnorte@gmail.com

Medellín, 29 de junio de 2021

Señores

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO (ANTIOQUIA)

E.S.D.

Radicado	05088400300220180045100
Demandante	KZS MODULARES S.A.S.
Demandado	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Tipo de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR (POR OBLIGACIÓN CONDICIONAL)

Asunto: Informa Liquidación Forzosa Administrativa de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.

HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ, Agente Liquidador designado por la Alcaldía de Medellín para la toma de Posesión de los Negocios Bienes y Haberes de la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, por medio de la presente comunicación me permito informar al Despacho, lo siguiente:

- Por Resolución Nro. 202150053932 del 15 de junio de 2021, proferida por la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, se decretó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de **Liquidación Forzosa Administrativa de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.** con NIT 900.586.722-9.
- Mediante aviso, se **NOTIFICÓ Y EMPLAZÓ** a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida, para que dentro de (1) mes, contado a partir de la desfijación del segundo aviso de emplazamiento, conforme lo estable el Artículo 9.1.3.2.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010, presenten prueba de la existencia de los créditos, y se indicó el procedimiento para ello, conforme a las normas que regulan la materia.
- Se ordenó igualmente, que quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, debían proceder a su devolución y cancelación.
- Se reiteró la advertencia de la suspensión de los procesos ejecutivos en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase, así como la obligación de los secuestres, auxiliares de justicia y demás funcionarios que tengan activos de la intervenida para que procedan de manera inmediata a entregarlos al liquidador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.
- El aviso se fijó en lugar público del domicilio de la sociedad intervenida, en el diario de circulación nacional “La República”, en un diario de circulación local del domicilio de la

aeconstructoradelnorte@gmail.com y juridicaagenteespecial@gmail.com
www.agenciaespecial.webnode.com.co.

intervenida “El Colombiano”, en la página web de la Alcaldía de Medellín, en los mecanismos de información electrónica disponibles de la sociedad en liquidación, así como en la página web www.agenciaespecial.webnode.com.co.

Que en dicha Resolución se establecen, además de los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968, artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y de acuerdo con el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las siguientes medidas:

- La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguro vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecida en la Ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

Dadas las consideraciones anteriores, se solicita mediante el presente escrito:

1. Tratándose de procesos ejecutivos:

- Ordenar la suspensión de los procesos ejecutivos en curso y abstenerse de admitir nuevos procesos de esta clase, así como la obligación de los secuestres, auxiliares de justicia y demás funcionarios que tengan activos de la intervenida para que procedan de manera inmediata a entregarlos al liquidador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010. Lo anterior en el caso de aquellos procesos en los cuales no se haya realizado dicha suspensión y envío de expedientes.
- Es importante anotar que por parte de ningún juzgado se han hecho traslado de títulos judiciales, ni los secuestres o auxiliares de justicia han hecho entrega de los activos de la sociedad. Igualmente, no se ha hecho entrega física de los expedientes para los fines pertinentes.
- Poner en conocimiento de las partes vinculadas en el proceso, la advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida, proferidas durante la toma de posesión, se hará atendiendo la prelación de créditos establecida en la Ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

2. Tratándose de procesos declarativos:

- Desde el 2 de diciembre de 2020, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial hoy agente liquidador, so pena de nulidad. Lo anterior conforme al artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, Resolución 202050074994 del 2 de diciembre de 2020 y la Resolución 202150053932 del 15 de junio de 2021.
- Poner en conocimiento de las partes vinculadas en el proceso, la advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida, proferidas durante la toma de posesión, se hará atendiendo la prelación de créditos establecida en la Ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

Se solicita comedidamente al Despacho poner en conocimiento de este Agente Liquidador el auto mediante el cual se tomen las medidas antes enunciadas.

NOTIFICACIONES:

En razón de lo anterior, se informa que para efecto de notificaciones e información se ponen a disposición los siguientes correos electrónicos y Página Web:
aeconstructoradelnorte@gmail.com - juridicaagenteespecial@gmail.com -
www.agenciaespecial.webnode.com.co.

ADJUNTO SE REMITE:

1. Resolución Nro. 202150053932 del 15 de junio de 2021, proferida por la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín.
2. Acta de Posesión a la Resolución de Toma Liquidación Forzosa Administrativa.
3. Certificado de existencia de la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**, en Liquidación Forzosa Administrativa.

Atentamente,



HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ

Agente

Liquidador



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150053932 DE 15/06/2021

“Por medio de la cual se define la modalidad liquidación de la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722, Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068”

LA SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANÍSTICO

En ejercicio de sus funciones, en especial las otorgadas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 187 de la Ley 136 de 1994, los artículos 109, numeral 5 del artículo 291 y el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y especialmente el artículo 346 del Decreto con Fuerza de Acuerdo 883 de 2015, y con fundamento en lo siguiente,

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Control Urbanístico de conformidad con el artículo 346 del Decreto con Fuerza de Acuerdo 883 de 2015, ejerce la vigilancia y control de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda en proyectos de cinco (5) o más unidades con sujeción a la normativa vigente, desplegando especialmente las siguientes: 1) ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales y jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968; 2) designar el agente especial, revisor fiscal, liquidador o contralor, para que se encarguen de asumir en la modalidad de administración o liquidación; y 3) expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas correctivas.

Que las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de esta Dependencia se ejercen de manera permanente, en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula el régimen del enajenador establecido en la Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, Decreto Ley 78 de 1987 y demás normas concordantes y complementarias.

Que en desarrollo de dichas funciones la Subsecretaría de Control Urbanístico, tomo posesión de los negocios, bienes y haberes de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068, mediante Resolución Nro. 202050074994 del día 2 diciembre de 2020 por encontrarse configuradas las causales 1, 4, 5 y 6 de la Ley 66 de 1968.

- 1 -



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 115 y 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, normas aplicables a la toma de posesión de enajenadores de vivienda, la Subsecretaría de Control Urbanístico cuenta con un término inicial para determinar la modalidad de la toma de posesión de las sociedades Constructora del Norte de Bello S.A.S., e Inmobiliaria Europa Constructora S.A.S., tal como lo señaló el artículo 12 de la Resolución Nro. 202050074994 del 2 de diciembre de 2020.

Que la Subsecretaría de Control Urbanístico emitió la Resolución Nro. 202150042490 del 30 de abril de 2021, por la cual, se ordena prorrogar el término para presentar el concepto integral hasta el 3 de junio de 2021, con el fin de determinar si procede la toma de posesión para administrar o liquidar.

Que de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación o si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, lo cual dependerá de los análisis efectuados por la Subsecretaría de Control Urbanístico sobre la viabilidad de los proyectos que dieron origen a la configuración de las causales de intervención forzosa administrativa de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722, Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068, en su calidad de enajenadores de vivienda.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial de la sociedad Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722, remitió el día 6 de abril de 2021, con radicado Nro. 202110163886 el documento denominado concepto integral.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial de las sociedades Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068, remitió el día 6 de abril de 2021, con radicado Nro. 202110164057 el documento denominado concepto integral.

Concepto Integral Constructora del Norte

El agente especial realiza una descripción de los inmuebles que hacen parte del activo de la Constructora del Norte de Bello S.A.S., los cuales son:

1. Proyecto New York: 1 matrícula inmobiliaria
2. Edificio Arkanzas: 15 matrículas inmobiliarias
3. Proyecto Bruselas: 1 matrícula inmobiliaria
4. Edificio Kairos: 9 matrículas inmobiliarias
5. Edificio Nebraska: 1 matrícula inmobiliaria
6. Edificio Mandalay: 2 matrículas inmobiliarias
7. Edificio Oregon: 7 matrículas inmobiliarias

- 2 -



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

8. Edificio San Remo: 3 matrículas inmobiliarias
9. Edificio Santi Bari: 15 matrículas inmobiliarias
10. Edificio Tallahasi I: 1 matrícula inmobiliaria
11. Edificio Sao Paulo: 2 matrículas inmobiliarias

De otro lado, presenta la siguiente información:

1. Estimación de los activos y pasivos de la sociedad Constructora del Norte de Bello S.A.S., con NIT 900.586.722
2. Ruta crítica de la intervenida: i) matriz industrial; ii) análisis estructural; iii) pesos ponderados.
3. Plan de acción con su correspondiente cronograma.
4. Presupuesto general de la intervención estimado para cuatro años.

De acuerdo a lo anterior, el agente especial recomienda la liquidación forzosa administrativa de la empresa Constructora del Norte de Bello S.A.S.

Concepto Integral Inmobiliaria Europa

El agente especial realiza una descripción de los inmuebles que hacen parte del activo de la Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., los cuales son:

1. Edificio Aguanova: 1 matrícula inmobiliaria
2. San José de las Cumbres: 2 matrículas inmobiliarias
3. Edificio Pietrasanta: 12 matrículas inmobiliarias
4. Proyecto Ipanema: 1 matrícula inmobiliaria
5. Proyecto Normandía: 2 matrículas inmobiliarias

De otro lado, presenta la siguiente información:

1. Estimación de los activos y pasivos de la sociedad Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068
2. Ruta crítica de la intervenida: i) matriz industrial; ii) análisis estructural; iii) pesos ponderados.
3. Plan de acción con su correspondiente cronograma.
4. Presupuesto general de la intervención estimado para cuatro años.

De acuerdo a lo anterior, el agente especial recomienda la liquidación forzosa administrativa de la empresa Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S.

En la Resolución Nro. 202050074994 del día 2 de diciembre de 2020, se esboza que las sociedades Constructora del Norte de Bello S.A.S., e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., presentan una situación crítica contable, jurídica y financiera, a saber: 1) una suspensión de pago de sus obligaciones que ha generado múltiples acciones judiciales contra la sociedad; 2) la violación de las normas estatutarias, urbanísticas y contables; 3) el manejo inseguro de sus



Alcaldía de Medellín

negocios y el ejercicio de la actividad constructiva y de enajenación sin las autorizaciones o habilitaciones legales exigidas que vulneran el derecho a la vivienda de los compradores y coloca en riesgo su patrimonio e integridad y 4) finalmente se avizora que el patrimonio de esta sociedad es negativo, lo que implica que no posee capital para cubrir sus obligaciones vigentes, dado que existen demandas ejecutivas y declarativas por el incumplimiento en sus obligaciones financieras, laborales y civiles, lo que sin lugar a dudas permite concluir que el patrimonio se encuentra en grave quebranto que imposibilita el pago oportuno de sus obligaciones.

Que mediante Resolución Nro. 202150051230 del día 3 del mes junio del año 2021, se designó y tomo posesión como revisora fiscal de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068 la señora Erika Yaneth Cañaverall Valencia identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.997.385, con tarjeta profesional Nro. 138809-T.

Las razones antes invocadas fundamentan la aplicación de la modalidad de liquidación en tanto que, con ella se persigue la protección especial y preferente de los particulares que pretenden adquirir vivienda, así como mantener y preservar el derecho a la vivienda digna, el patrimonio y el orden público, por tanto, esta Subsecretaría de Control Urbanístico de conformidad con el Decreto con Fuerza de Acuerdo de 883 de 2015, procederá a establecer la modalidad de liquidación forzosa administrativa de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068, máxime que durante el periodo en que asumió la Superintendencia de Sociedades y esta Dependencia hasta la fecha no se evidenció ninguna mejoría en la condición de la sociedad ni existe un plan viable que permita el desarrollo del objeto social de la sociedad de conformidad con el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Disponer que la toma de posesión de la sociedad sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068 tendrá la modalidad de liquidación forzosa administrativa.

Artículo 2: Además de los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968, artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y de acuerdo con el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 se dispone de las siguientes medidas:

2.1. La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las

- 4 -



Alcaldía de Medellín

operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

2.2. En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses;

2.3. La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

Parágrafo: Se exhorta al señor Héctor Alirio Peláez Gómez para que si aún no lo ha hecho realice cada una de las medidas preventivas obligatorias establecidas en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y en el artículo 2 de la Resolución Nro. 202050074994 del 2 de diciembre de 2020.

Artículo 3: Designar al señor Héctor Alirio Peláez Gómez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390 como agente liquidador de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068 de conformidad con el artículo 9.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010, quien se venía desempeñando como agente especial designado en la Resolución Nro. 202050074994 del 2 de diciembre de 2020.

Parágrafo: Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán con cargo a la entidad en intervención.

Artículo 4: Designar a la señora Erika Yaneth Cañaveral Valencia identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.997.385 como contralora de conformidad el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quien se venía desempeñando como revisora fiscal de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068.

Parágrafo: Los honorarios de la contralora serán atendidos de acuerdo a lo fijado en la Resolución Nro. 202150051230 del día 3 de junio de 2021.

Artículo 5: La supervisión de la toma de posesión en la modalidad de liquidación forzosa administrativa de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068, estará a cargo de Roosevelt Jair Ospina Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.853.487, en su calidad de Líder de Programa adscrito a la Subsecretaría de Control Urbanístico.





Alcaldía de Medellín

Artículo 6: En caso de que no se haya realizado disponer la ocupación inmediata de los libros de contabilidad de cuentas y papeles y demás documentos pertenecientes a la sociedad Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.296.839 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068

Artículo 7: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068., en que figure como titular de dominio la persona jurídica.

Parágrafo: Para el efecto oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos para que se realice la respectiva anotación.

Artículo 8: Ordenar el embargo y secuestro de todos los bienes muebles y enseres de propiedad de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068, así como los derechos de cualquier naturaleza adquiridos por la misma.

Artículo 9: Ordenar el embargo y secuestro de los dineros, títulos y bienes que se encuentren a nombre de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068, en las entidades afiliadas al sistema financiero y bancario nacional, así como en otras entidades captadoras de dinero al público a nivel nacional.

Parágrafo: En consecuencia, las entidades financieras deberán abstenerse de pagar, redimir o tramitar cualquier desembolso en las cuentas, depósitos de la persona intervenida mediante el presente acto, que no sea autorizado por el agente liquidador.

Artículo 10: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Héctor Alirio Peláez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390, de conformidad con las previsiones del artículo 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución la señora Erika Yaneth Cañaveral Valencia identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.997.385, con tarjeta profesional Nro. 138809-T, de conformidad con las previsiones del artículo 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12: La Subsecretaría de Control Urbanístico publicará la citada Resolución a través de la página web del municipio de Medellín.

Artículo 13: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Control



Alcaldía de Medellín

Urbanístico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011. La interposición del recurso no suspende la ejecución del presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 66 de 1968.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA MILENA GUERRA BUSTAMANTE
SUBSECRETARIA DE DESPACHO

Elaboró: Daniel Botero Bedoya, Andrés Felipe Seguro Montoya. – Revisó: Roosevelt Jair Ospina Sepúlveda. - Aprobó: Laura Vásquez Sánchez.





Alcaldía de Medellín

ACTA DE POSESIÓN

En el municipio de Medellín, a los quince (15) días del mes de junio de 2021, se presentó ante el despacho de la Subsecretaría de Control Urbanístico, el señor Héctor Alirio Peláez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390, con el fin de tomar posesión como liquidador de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722, Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068, en toma de posesión de los de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de liquidación designada mediante la Resolución Nro. 202150053932 del 15 de junio de 2021.

El liquidador declara bajo juramento que:

1. Que acepta el cargo y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. Que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de sus funciones, las normas procesales y el régimen disciplinario aplicable.
3. Señala además que tiene los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo y que cumplirá con imparcialidad y buena fe los deberes que el cargo impone.
4. El liquidador, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en el Decreto Ley 633 de 1993, Decreto 2555 de 2010.
5. Las funciones que desempeña el liquidador no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención ni entre aquellos y la Subsecretaría de Control Urbanístico.
6. Reconoce que como liquidador tendrá la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto Ley 663 de 1993.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal a la Subsecretaría de Control Urbanístico y al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y mantener actualizada su información en el SIGEP.

Además, de lo anterior, el liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico aeinvernorte@gmail.com, cualquier notificación personal que se requiera en calidad de auxiliar de la justicia.



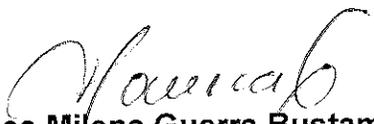


Alcaldía de Medellín

Todas las comunicaciones que deba enviarle a la Subsecretaría de Control Urbanístico deberán ser radicadas a través del siguiente link: <https://mercurio.medellin.gov.co/mercurio/inicialPqr.jsp> , salvo que se disponga de un medio o una dirección diferente.

Adicionalmente, el liquidador dará estricto cumplimiento a sus funciones y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie acto administrativo de la Subsecretaría de Control Urbanístico. EL liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuenta para el desarrollo de su función.

En constancia se firma la presente diligencia por los que en ella participaron.


Mónica Milena Guerra Bustamante
Subsecretaria de Control Urbanístico


Héctor Alirio Peláez Gómez
Liquidador

Elaboró: Daniel Botero Bedoya y Andrés Felipe Seguro Montoya.





Alcaldía de Medellín

ACTA DE POSESIÓN

En el municipio de Medellín, a los quince (15) días del mes de junio de 2021, se presentó ante el despacho de la Subsecretaría de Control Urbanístico, la señora Erika Yaneth Cañaveral Valencia identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.997.385, con tarjeta profesional Nro. 138809-T, con el fin de tomar posesión como contralora de las sociedades Constructora del Norte S.A.S., con NIT 900.586.722, Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068, en toma de posesión de los de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de liquidación designada mediante la Resolución Nro. 202150053932 del 15 de junio de 2021.

La contralora declara bajo juramento que:

1. Que acepta el cargo y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. Que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de sus funciones, las normas procesales y el régimen disciplinario aplicable.
3. Que al aceptar la designación, no se encuentra incurso en la prohibición del artículo 215 del Código de Comercio consistente la imposibilidad de ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.
4. Señala además que tiene los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo y que cumplirá con imparcialidad y buena fe los deberes que el cargo impone.
5. La contralora, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en el Decreto Ley 633 de 1993, Decreto 2555 de 2010, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.
6. De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal a la Subsecretaría de Control Urbanístico y al componente de sociedades intervenidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y mantener actualizada su información en el SIGEP.

Además, de lo anterior, la revisora fiscal autoriza que se le envíe al correo electrónico erikya196@hotmail.com, cualquier notificación personal que se requiera en calidad de auxiliar de la justicia.



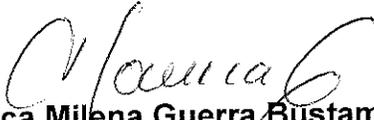


Alcaldía de Medellín

Todas las comunicaciones que la contralora deba enviarle a la Subsecretaría de Control Urbanístico deberán ser radicadas a través del siguiente link: <https://mercurio.medellin.gov.co/mercurio/inicialPqr.jsp> , salvo que se disponga de un medio o una dirección diferente.

Adicionalmente, la revisora fiscal dará estricto cumplimiento a sus funciones y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituida en el cargo a menos que medie acto administrativo de la Subsecretaría de Control Urbanístico. La contralora reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuenta para el desarrollo de su función.

En constancia se firma la presente diligencia por los que en ella participaron.


Mónica Milena Guerra Bustamante
Subsecretaria de Control Urbanístico


Erika Yaneth Cañaverall Valencia
Contralora

Elaboró: Daniel Botero Bedoya y Andrés Felipe Seguro Montoya.





Alcaldía de Medellín

ACTA DE POSESIÓN

En el municipio de Medellín, a los quince (15) días del mes de junio de 2021, se presentó ante el despacho de la Subsecretaría de Control Urbanístico, el señor Héctor Alirio Peláez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390, con el fin de tomar posesión como liquidador de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839 en toma de posesión de los de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de liquidación designada mediante la Resolución Nro. 202150053737 del 11 de junio de 2021.

El liquidador declara bajo juramento que:

1. Que acepta el cargo y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. Que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de sus funciones, las normas procesales y el régimen disciplinario aplicable.
3. Señala además que tiene los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo y que cumplirá con imparcialidad y buena fe los deberes que el cargo impone.
4. El liquidador, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en el Decreto Ley 633 de 1993, Decreto 2555 de 2010.
5. Las funciones que desempeña el liquidador no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención ni entre aquellos y la Subsecretaría de Control Urbanístico.
6. Reconoce que como liquidador tendrá la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto Ley 663 de 1993.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal a la Subsecretaría de Control Urbanístico y al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y mantener actualizada su información en el SIGEP.

Además, de lo anterior, el liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico aeinvernorte@gmail.com , cualquier notificación personal que se requiera en calidad de auxiliar de la justicia.





Alcaldía de Medellín

Todas las comunicaciones que deba enviarle a la Subsecretaría de Control Urbanístico deberán ser radicadas a través del siguiente link: <https://mercurio.medellin.gov.co/mercurio/inicialPqr.jsp> , salvo que se disponga de un medio o una dirección diferente.

Adicionalmente, el liquidador dará estricto cumplimiento a sus funciones y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie acto administrativo de la Subsecretaría de Control Urbanístico. EL liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuenta para el desarrollo de su función.

En constancia se firma la presente diligencia por los que en ella participaron.


Mónica Milena Guerra Bustamante
Subsecretaría de Control Urbanístico


Héctor Alirio Peláez Gómez
Liquidador

Elaboró: Daniel Botero Bedoya y Andrés Felipe Seguro Montoya.



CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Sigla: No reportó
Nit: 900586722-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-479770-12
Fecha de matrícula: 14 de Diciembre de 2012
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 01 de Abril de 2019
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 29 41 98 APT 1506
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: aeconstructoradelnorte@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2357761
Teléfono comercial 2: 2357857
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 29 N° 41 98 Apto 1506
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: aeconstructoradelnorte@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 2357761
Teléfono para notificación 2: 2357857
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado de diciembre 14 de 2012, registrado en esta Entidad en diciembre 14 de 2012, en el libro 9, bajo el número 22447, se constituyó una Sociedad Comercial de responsabilidad Por Acciones Simplificada denominada:

CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S

REFORMAS ESPECIALES

Que según Acta No.15, del 31/01/2018 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 08/02/2018 bajo el No.002693 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual, se aprobó el cambio de domicilio de la sociedad del municipio de Bello a la ciudad de Medellín.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

TOMA DE POSESION DE BIENES HABERES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD:

Que por Resolución 202050074994 del 02 de diciembre de 2020 de la SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANÍSTICO, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2020, con el No.28663 del Libro IX, resuelve ordenar la Toma de Posesión de los negocios, Bienes y Haberes para la liquidación de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. con Nit. 900.586.722-9.

TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE SOCIEDAD: Que por Resolución No. 202150053932, del 15 de junio de 2021, del Municipio de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021, con el No. 20016, del libro IX, resuelve disponer que la toma de posesión de la sociedad Constructora del Norte de Bello S.A.S., con NIT. 900.586.722 tendrá la modalidad de liquidación forzosa administrativa.

SOMETIMIENTO A CONTROL: Mediante Resolución número 300-004763 del 3 de julio de 2019, de la Superintendencia de Sociedades, registrado(a) en esta Cámara el 29 de agosto de 2019, en el libro 9, bajo el número 25276, se ordena someter a control de la Superintendencia de Sociedades a la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.

SUSPENSION PERSONERIA JURIDICA: Según oficio No. 362 del 17 de julio de 2019 y de conformidad con el artículo 91 de la ley 906 de 2004 del Juzgado Sexto Penal Municipal de Medellín, inscrito(a) en esta cámara el 25 de julio de 2019, bajo el No. 22103 del libro 9 del registro mercantil, se ordenó la SUSPENSION DE LA PERSONERIA JURIDICA de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: La sociedad se constituye con una duración indefinida. Por voluntad de los accionistas se podrá decretar la disolución de la compañía, por acuerdo aprobado por la Asamblea General de Accionistas conforme a las leyes y a los estatutos y debidamente solemnizado.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La empresa que se constituye podrá realizar cualquier tipo de actividad civil o comercial, lícita.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

El representante legal de la sociedad queda facultado para celebrar cualquier tipo de contrato sin limitación alguna en SMMLV.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: NRO. ACCIONES VALOR NOMINAL

AUTORIZADO	\$2.000.000.000,00	10.000	\$200.000,00
SUSCRITO	\$2.000.000.000,00	10.000	\$200.000,00
PAGADO	\$2.000.000.000,00	10.000	\$200.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La compañía tendrá un (1) Representante Legal. El Representante Legal es el representante legal de la compañía y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Representante Legal de la compañía las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social.
- b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.
- c) Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.
- d) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad
- e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas cuando esta lo requiera un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea.
- f) Presentar a la Asamblea General de Accionista, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.
- g) Mantener informada a la Asamblea General de Accionista del curso de los negocios de la sociedad.
- h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
- i) Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados.
- j) Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad.
- k) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionista, y escoger, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.
- l) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionista.
- m) Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución número 202150053932, del 15 de junio de 2021, del Municipio de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021, con el número 20017, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
AGENTE LIQUIDADOR	HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ	C.C. 15.429.390

REVISORES FISCALES

Por Resolución número 202150053932, del 15 de junio de 2021, del Municipio de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021, con el número 20018, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONTRALORA	ERIKA YANETH CAÑAVERAL VALENCIA	C.C. 43.997.385

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	15/08/2015	Asamblea	028150	25/08/2015	IX
Acta	9	20/07/2016	Asamblea	017209	25/07/2016	IX
Acta	10	21/07/2016	Asamblea	017263	26/07/2016	IX
Acta	12	25/07/2016	Asamblea	018138	08/08/2016	IX
Acta	15	31/01/2018	Asamblea	002693	08/02/2018	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4111
 Actividad secundaria código CIIU: 4111
 Otras actividades código CIIU: 4111, 4112, 4112, 4112

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO
Matrícula No.: 21-540829-02
Fecha de Matrícula: 14 de Diciembre de 2012
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 30 A 69 08
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: RESOLUCIÓN NRO.: 202050074994 FECHA: 2020/12/02
RADICADO: 202050074994
PROCEDENCIA: SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO,
MEDELLÍN
PROCESO: TOMA DE POSESION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES
ENTIDAD: MUNICIPIO DE MEDELLIN
INTERVENIDO: CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCTORA DEL NORTE DE
BELLO
MATRÍCULA: 21-540829-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 08 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2020/12/10 LIBRO: 8 NRO.: 2576

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.